

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CONVENIO Nº 352-2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. Nº 20504743307 y con domicilio legal en la Av. Paseo de la República Nº 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, señor **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**, identificado con D.N.I. Nº 17800662, designado por Resolución Ministerial Nº 358-2017-VIVIENDA y facultado mediante Resolución Ministerial Nº 032-2016-VIVIENDA; y de la otra parte, **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, en adelante **JNE**, con R.U.C. 20131378549 y con domicilio legal en Jirón Lampa Nº 946, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Central de Gestión Institucional (e), señor **VÍCTOR LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, identificado con D.N.I. Nº 25616364, en virtud de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución Nº 001-2016-JNE, modificado por Resolución Nº 337-2017-JNE y de conformidad a la delegación de facultades realizada mediante Resolución Nº 019-2016-P/JNE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia; entre otras, en materia de desarrollo urbano; asimismo coordina con otras entidades del Poder Ejecutivo la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y su cumplimiento de las mismas, a través de sus órganos de línea, celebrando para tal efecto convenios interinstitucionales de cooperación mutua.
- 1.2 **El JNE**, es el organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio de la realización de los procesos electorales del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones política; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución Política del Perú y las leyes pertinentes.

Toda referencia al **JNE** y **VIVIENDA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 032-2016-VIVIENDA, exceptúa a las entidades públicas de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 015-2016-VIVIENDA que aprueba el Tarifario para el uso del Gran Centro de Convenciones de Lima - LCC; así como delega a la Oficina General de Administración del MVCS, la facultad de suscribir los convenios que se deriven de la aplicación de dicha excepción, además de practicar la liquidación de los gastos operativos y de mantenimiento para el uso de los espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 **VIVIENDA** tiene a cargo la administración del Gran Centro de Convenciones de Lima, en adelante LCC, que comprende diez (10) pisos sobre el nivel de superficie y dos sótanos con trescientos sesenta (360) espacios para estacionamiento de vehículos, cuya ejecución fue concebida para realizar eventos de carácter académico, investigación, cultural, proyección social, empresarial, institucional, sin fines de proselitismo político.
- 3.2 Mediante Oficio N° 02441-2018-DNEF/JNE, el **JNE** solicitó a **VIVIENDA** la utilización del LCC, para realizar el evento denominado "**Debate Electoral Municipal**", del 21 al 24 de setiembre y del 28 de setiembre al 01 de octubre de 2018, requiriendo ambientes que se describen en el Anexo 1, que forma parte del presente Convenio; al que se tiene previsto asistirán cuatrocientas (400) personas.
- 3.3 Con Memorando N° 2613-2018-VIVIENDA/MVU-PNC e Informe Técnico N°586-2018/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES-jbenavente, el Programa Nuestras Ciudades - PNC de **VIVIENDA**, en su condición de área usuaria del LCC, emite opinión favorable y recomienda la suscripción del presente Convenio considerando el periodo del 21 al 24 de setiembre y del 28 de setiembre al 01 de octubre de 2018, para efectos del montaje previo y posterior desmontaje del equipamiento requerido para el evento.
- 3.4 Mediante Oficio N° 434-2018-VIVIENDA/OGA, **VIVIENDA** comunica al **JNE** las liquidaciones por concepto de reembolso de gastos de operación y mantenimiento del LCC, así como el pago de la garantía de acuerdo con la Directiva General N° 001-2016-VIVIENDA-DM "Lineamientos para el uso de espacios disponibles del Gran Centro de Convenciones de Lima - LCC".
- 3.5 Mediante Informe N° 320-2018/VIVIENDA-OGA-OT la Oficina de Tesorería de **VIVIENDA** informa que el **JNE** ha entregado el monto de S/ 4,992.71 (Cuatro mil novecientos noventa y dos con 71/100 Soles) por concepto de garantía según Recibo de Caja N° 001-002273, así como el monto de S/ 16,642.37 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos con 37/100 soles), por concepto de reembolso de gastos operativos de los ambientes utilizados del LCC.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA** conceda al **JNE** la utilización del LCC, ubicado en la Av. Arqueología N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, incluyendo el mobiliario necesario, para la realización del evento denominado "**Debate Electoral Municipal**", en lo sucesivo **EL EVENTO**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE VIVIENDA

VIVIENDA, se compromete a:

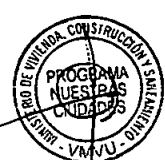
- 
- 5.1.1 Conceder la utilización de las salas, hall y estacionamientos que se describen en el Anexo 1, que forman parte del presente Convenio, para realizar **EL EVENTO**; permitiendo el acceso máximo de cuatrocientas (400) personas.
- 5.1.2 Suscribir el Acta de Entrega/Recepción y el Acta de Devolución de las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, describiendo la cantidad y el estado de los mismos, antes y después de culminado **EL EVENTO**, conforme al Plan de Actividades elaborado y aprobado por el Programa Nuestras Ciudades.
- 5.1.3 Realizar inspecciones de verificación en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes a ser utilizados por el **JNE**, antes, durante y después de **EL EVENTO**.
- 5.1.4 ~~Dictar instrucciones o disposiciones de forma verbal o escrita al **JNE**, sobre el adecuado uso de las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, cuya utilización se concede.~~

La implementación de lo señalado en los numerales precedentes y la ejecución del presente Convenio, estará a cargo del Programa Nuestras Ciudades - PNC de **VIVIENDA**.



5.2 COMPROMISOS DEL JNE

El **JNE** se compromete a:

- 
- 5.2.1 Utilizar las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, exclusivamente para la realización de **EL EVENTO**.
- 5.2.2 Reembolsar a **VIVIENDA** por concepto de gastos operativos y de mantenimiento derivados de la utilización del **LCC**, el monto estipulado en la Cláusula Octava del presente Convenio dentro del plazo señalado.
- 5.2.3 Asumir la organización y responsabilidad de **EL EVENTO**, así como su difusión, publicidad, recepción y retiro de los asistentes.
- 
- 5.2.4 Cubrir en su totalidad los gastos concernientes al montaje y desmontaje de **EL EVENTO**, así como la publicidad, producción y seguridad del público asistente, además de los equipos a utilizarse; liberando a **VIVIENDA** durante la realización de **EL EVENTO** hasta la entrega formal del **LCC**, de cualquier responsabilidad derivada de daños, perjuicios y cualquier otro concepto, que afecte la integridad física de personas y/o propiedad de terceros, que suponga el pago de indemnización u otro concepto al respecto.
- 
- 5.2.5 Verificar y asegurar bajo su exclusiva responsabilidad, que el personal que se encargue del montaje y desmontaje de **EL EVENTO** cuente con el equipamiento de seguridad obligatorio, así como con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- 
- 5.2.6 Asumir la contratación y/o implementación de los servicios de primeros auxilios y de seguridad necesarios para la realización de **EL EVENTO**, desde el inicio del montaje, durante **EL EVENTO** y hasta el final del desmontaje.
- 

5.2.7 No exceder la capacidad máxima de personas que pueden ocupar las salas, hall y estacionamientos del **LCC**, así como cumplir las normas de seguridad y disposiciones que imparta al respecto **VIVIENDA** para su adecuada utilización, incluido el mobiliario y equipos.

5.2.8 Permitir a **VIVIENDA**, sin restricción alguna, el ingreso a las salas, hall y estacionamientos del **LCC**, desde el inicio del montaje, durante **EL EVENTO** y hasta el final del desmontaje. El **JNE** bajo ninguna circunstancia impedirá el ingreso, del personal que acredite **VIVIENDA**, a las salas y ambientes del **LCC**.

5.2.9 No hacer mejoras, ni cambios estructurales en las salas, hall estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, así como tampoco en las áreas comunes del **LCC**, que sean utilizadas para la realización de **EL EVENTO**.

5.2.10 No pegar, clavar o colocar ningún tipo de publicidad como afiches, propaganda y otros, en las paredes y/o estructura de las salas y ambientes del **LCC**, así como tampoco en las áreas comunes y otras áreas del **LCC** que se utilicen durante la realización de **EL EVENTO**.

5.2.11 Gestionar bajo exclusiva responsabilidad, así como asumir previo al inicio de **EL EVENTO**: El pago de derechos, autorizaciones u otros conceptos, de ser el caso, ante la Municipalidad Distrital de San Borja, APDAYC, UNIMPRO, ANAIE, INDECI y otras entidades públicas o privadas, que sean necesarios para la realización de **EL EVENTO**, cuyas copias, deberán ser entregadas a **VIVIENDA**, además del pago por visita de inspección de seguridad de edificaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja y, de darse el caso, el costo total de las multas, penalidades o cualquier otro concepto relacionados con el incumplimiento del pago de derechos, obtención de autorizaciones u otros conceptos que se deriven de **EL EVENTO**.

5.2.12 Proporcionar a **VIVIENDA**, el programa detallado de las actividades, así como la relación de las empresas proveedoras que brindarán sus servicios para la organización de **EL EVENTO**, cuyo ingreso e instalación en las salas y ambientes del **LCC** deberá ser coordinado con **VIVIENDA**.

5.2.13 Garantizar que los proveedores contratados por el **JNE** cumplan los protocolos y normas de seguridad establecidos y comunicados por **VIVIENDA**, responsabilizándose, sin excusión alguna, de los daños, pérdidas y/o cualquier otro perjuicio ocasionado por los referidos proveedores en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**.

5.2.14 Devolver a **VIVIENDA** las salas, halls, cocinas, comedores, tópico, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el desgaste por su uso ordinario. En caso de presentarse algún daño a los ambientes y/o bienes del **LCC**, imputable al **JNE** o a un tercero vinculado a éste por la ejecución del evento, el **JNE** deberá reparar o sustituir los ambientes y/o bienes con otros de igual o mejores características técnicas, previa aprobación del Programa Nuestras Ciudades de **VIVIENDA**.

5.2.15 No vender, ni permitir vender a terceros alimentos, bebidas u otros comestibles similares en ninguna de las instalaciones del **LCC**, excepto autorización del **PNC**.

5.2.16 Instruir a sus proveedores que ingresen al **LCC** por la puerta de descarga de mercadería denominada "Puerta de ingreso de proveedores", a fin de que todo ingreso y salida de bienes que se utilice para la realización de **EL EVENTO** sea registrado y controlado, debiendo presentar los proveedores la guía y/o relación de los equipos, insumos y/o materiales que ingresarán a las instalaciones del **LCC**. Cualquier retiro de equipos, insumos y/o materiales se realizará estrictamente con la constatación de la

guía y/o relación de ingreso, debidamente visadas por el PNC y el personal de la empresa de vigilancia que presta servicios de seguridad en el LCC.

5.2.17 No vender entradas en el LCC para EL EVENTO, salvo autorización del PNC.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

EL JNE entregó para la suscripción del presente Convenio, la garantía mediante Recibo de Caja N° 001-002273 a favor de VIVIENDA, por el uso de los espacios del LCC, ascendente a S/ 4,992.71 (Cuatro mil novecientos noventa y dos con 71/100 Soles), monto que cubre la garantía para el evento del presente convenio.

La garantía será devuelta al JNE, sin intereses o rentas, al vencimiento del presente Convenio y una vez verificado el estado de conservación y funcionamiento de las salas, ambientes, equipos, mobiliario y otros bienes del LCC.

LAS PARTES estipulan que la garantía por el uso de los espacios del LCC, no podrá ser destinado a cubrir pagos por el uso de dichos espacios, y sólo se empleará para cubrir los eventuales daños ocasionados en las salas, ambientes, equipos, mobiliario u otros bienes del LCC; incluso en caso la garantía no sea suficiente para revertir los daños, deberá reparar o sustituir los bienes con otros de igual o mejores características técnicas o resarcir pecuniariamente el valor, previa aprobación del PNC.

CLÁUSULA NOVENA: REEMBOLSO POR GASTOS OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DEL LCC Y PLAZO PARA SU DEPÓSITO

EL JNE reembolsó a VIVIENDA por concepto de gastos operativos y de mantenimiento derivados de la utilización del LCC para la realización de EL EVENTO, la suma de S/ 16,642.37 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos con 37/100 soles), no afecto a IGV, mediante Recibo de Caja N° 001-002272.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la implementación del presente Convenio las partes designan como sus coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por VIVIENDA : El/La Director(a) Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades.

Por EL JNE : El/La Director(a) Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio tiene vigencia desde las acciones del montaje (21/09/2018) hasta el cumplimiento del objetivo y compromisos pactados en las cláusulas precedentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que LAS PARTES de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se realizará mediante adenda, la misma que pasará formar parte integrante del presente documento, y deberá ser suscrita durante la vigencia del mismo

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes razones:

- 13.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de un (1) día hábil a la fecha de resolución.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante Adenda.
- 13.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de un (1) día hábil, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades u obligaciones que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los cinco (5) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un Árbitro Único, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición del presente Convenio.
- 15.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

VIVIENDA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, VIVIENDA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o través de los integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios asesores y personas vinculados a ellos.

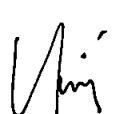
Además, VIVIENDA se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los dos (2) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de setiembre del año 2018.

Por EL JNE	Por VIVIENDA
 Dr. Víctor Luis Gutiérrez Gutiérrez Director Central de Gestión Institucional(e) Jurado Nacional de Elecciones	 Durich Francisco Whittembury Talledo Director General Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento